

Las candidaturas independientes en la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”



Las Candidaturas Independientes en la Nueva Ley Electoral de Nuevo León

Foro de Discusión y Análisis



RECLAMO SOCIAL

- ▶ Ante la crisis de credibilidad en torno a los partidos políticos existentes en el sistema electoral de nuestro país, la sociedad mexicana reclamaba, como alternativa, el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a presentar sus candidaturas desvinculadas a los partidos políticos.
- ▶ Así, durante el proceso electoral federal 2011-2012, el Instituto Federal Electoral recibió y rechazó la solicitud de 56 ciudadanos para ser registrados como candidatos independientes a la Presidencia de la República, 3 más para ser senadores y 24 para diputados federales.



RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

- ▶ El 9 de agosto de 2012 se publicó en *el Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reformaron diversos preceptos a la Constitución Federal, entre ellos, el artículo 35, párrafo primero, fracción segunda, en el cual se reconoció el derecho de los ciudadanos a ser candidatos independientes a los cargos de elección popular.
- ▶ En el transitorio segundo y tercero de dicho decreto se estableció el plazo de un año para que las legislaturas federal y locales expidieran o adecuaran las leyes secundarias correspondientes.



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- ▶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014.
- ▶ Dedicar el Libro Séptimo (artículos 357-439) a la regulación de los requisitos, términos y condiciones de las candidaturas independientes a los cargos de:
 - Presidente de la República
 - Senadores de mayoría relativa
 - Diputados de mayoría relativa
- ▶ **NOTA:** Solo se refiere a cargos de MR y no se establece un plazo mínimo de separación a dirigentes, militantes y/o afiliados a un partido político.

PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO

▶ Presidente de la República

- 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, **distribuido en por lo menos 17 entidades federativas**, en las que se refleje el apoyo del 1% de los ciudadanos de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

▶ Senadores

- 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, **distribuido en por lo menos la mitad de los distritos electorales**, en los que se sume como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos

▶ Diputados

- 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, **distribuido en por lo menos la mitad de las secciones electorales**, en las que se sume cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. CONVOCATORIA

3. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

2. PRE REGISTRO

**4. REGISTRO DE CANDIDATOS
INDEPENDIENTES**



1. CONVOCATORIA

- ▶ La emitirá el Consejo General del INE y deberá señalar
 - los cargos de elección popular a los que pueden aspirar,
 - los requisitos que se deben cumplir,
 - la documentación comprobatoria requerida,
 - los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente,
 - los topes de gastos que pueden erogar y
 - los formatos para ello.

2. PRE REGISTRO

- ▶ Se prevén como actos previos al registro de candidatos independientes los siguientes:
 - **La creación de una Asociación Civil**, la cual deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, acreditar su alta ante el SAT y tendrá el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
 - **La apertura de una cuenta bancaria a nombre de la AC** para recibir el financiamiento privado correspondiente a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y público para las campañas. Posteriormente, la cuenta servirá exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones y se cancelara concluidos los procedimientos de fiscalización.
 - **La Presentación del escrito de intención** para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, así como de la documentación de la Asociación Civil.
 - **NOTA:** No hay otorgamiento de garantías para el cumplimiento de obligaciones.



3. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Para la obtención del apoyo ciudadano se prevé lo siguiente:

- ▶ Se otorgan como **plazos para recabar el apoyo:**
 - 120 días para Presidente
 - 90 días para Senador
 - 60 días para Diputado

- ▶ **Tope de gastos** equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores.

- ▶ Se **prohíbe** la contratación de propaganda en radio y televisión, los actos anticipados de campaña, el rebase de topes de gasto.

- ▶ Debe haber un **responsable del manejo de los recursos** financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes ingresos y gastos.

- ▶ Únicamente se permite el **financiamiento privado** con recursos de origen lícito.



3. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Para la obtención del apoyo ciudadano se prevé lo siguiente:

- ▶ Se establece la negativa o cancelación del registro como **sanción**.
- ▶ Todas las operaciones financieras deberán hacerse con **cheque nominativo y o transferencia electrónica**.
- ▶ Presentar un informe de ingresos y egresos dentro de los 30 días a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.
- ▶ En la propaganda se deberá insertar la leyenda **“aspirante a Candidato Independiente”**.
- ▶ Deben abstenerse de recibir aportaciones y **donaciones en efectivo**, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral.

4. REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Para el registro de candidatos independientes se prevé lo siguiente:

- ▶ Los **plazos y órganos competentes para el registro** de las candidaturas independientes en el año de la elección, son los mismos que se señalan para el Presidente de la República, diputados y senadores del Congreso de la Unión.
- ▶ Se debe presentar la **solicitud de registro**, anexando, entre otra documentación, la siguiente:
 - La **plataforma electoral** que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral.
 - Los **informes de gastos y egresos** de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano (**Nota:** no se exige el dictamen favorable)
 - La **cédula de respaldo** que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.
 - **Escrito, bajo protesta de decir verdad, de que no es dirigente, militante o afiliado** de un partido político.

4. REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Para el registro de candidatos independientes se prevé lo siguiente:

- ▶ Recibida **la solicitud se verificará** dentro de los tres 3 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, cuyo cumplimiento será verificado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
- ▶ **Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos** de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.
- ▶ Los Candidatos Independientes que hayan sido **registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición** en el mismo proceso electoral federal.
- ▶ Los Candidatos Independientes que obtengan su registro **no podrán ser sustituidos** en ninguna de las etapas del proceso electoral.



NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES

Los Candidatos **podrán designar representantes ante los órganos del INE**, dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de su registro en los términos siguientes:

- ▶ Los Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos locales y distritales;
- ▶ Los Candidatos Independientes a senadores, ante el consejo local y distritales de la entidad por la cual se quiera postular, debiendo designar un solo representante por ambas fórmulas, y
- ▶ Los Candidatos Independientes a diputados federales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

También podrán **registrar representantes ante mesas directivas de casilla y generales** en los mismos términos que lo hacen los partidos políticos.

Nota: No se precisa la calidad con la que concurren los representantes



FINANCIAMIENTO

Para los gastos de campaña los candidatos independientes pueden **recibir financiamiento público y privado**, bajo las reglas siguientes:

► **Financiamiento privado.**

- El financiamiento privado se constituirá por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
- Los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
- En ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.



FINANCIAMIENTO

Financiamiento público

- ▶ Para los efectos de la distribución del financiamiento público los Candidatos Independientes, **en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro**, por lo que el monto que correspondería a dicho partido se distribuirá entre ellos de la forma siguiente:
 - 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y
 - 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.
- ▶ En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de esos montos.



ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- ▶ Los Candidatos Independientes **sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.**
- ▶ El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, **accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro**, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución y en forma proporcional al tipo de elección de que se trate.



PROPAGANDA ELECTORAL

- ▶ La propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible **la leyenda: “Candidato Independiente”**.
- ▶ Están sujetos a las demás reglas aplicables a los candidatos de partido sobre campaña electoral y propaganda.



MATERIAL ELECTORAL

- ▶ En la **boleta electoral aparecerá el nombre completo** del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula **en un recuadro** para cada Candidato Independiente o fórmula, **con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones** que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan.
- ▶ Los recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
- ▶ En la boleta **no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.**



FISCALIZACIÓN

- ▶ En materia de fiscalización, los candidatos independientes tienen las obligaciones siguientes:
- **Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos** de los actos de campaña con dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.
- **Presentar**, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, **los informes de campaña** sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
- **Ser responsable solidario**, junto con el encargado de la administración de sus recursos Financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
- **Expedir los comprobantes de egresos** a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales.
- **Nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración** de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley.
- **Reembolsar** al Instituto el monto **del financiamiento público no erogado**.